PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

Asunción, 25 de octubre de 2016

VISTO: el Memorándum D.G.A.F.Nº 671/2.016 de fecha 23 de setiembre de 2.016, de la Dirección General de Administración y Finanzas a través del cual solicita resolución institucional en el proceso del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2016 para adquisición de Cestas Básicas para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Segundo llamado, con **ID N° 306.245,** previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios**", conforme al informe de evaluación de evaluación de ofertas de fecha 09 de setiembre de 2016, previa revisión del proceso por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica de Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; y, ----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, por Decreto N° 5897 de fecha 07 de setiembre de 2016, se nombra al Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, dependiente de la Presidencia de la República.----------

QUE, la Dirección General de Asesoría Jurídica, se expide en los términos del Dictamen N° 087/2016, de fecha 20 de setiembre de 2016, en relación a las facultades que tiene el Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, expresando: "...,*esta Dirección General de Asesoría Jurídica es de parecer que el Sr. Ricardo Miguel González Borgne, designado Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, según Decreto N° 5897/2016, se halla plenamente facultado para dictar las Resoluciones y suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento de los fines que la Ley N° 1.680/2.001, encomienda a la institución."*-

QUE, el Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría...* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 d la Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su artículo 28 establece: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.*"----------

QUE, a través del Memorándum D.G.A.F. Nº 671/2.016 de fecha 23 de setiembre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas, eleva los antecedentes del proceso efectuado por el Comité de Evaluación y la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2016 para adquisición de Cestas Básicas para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con **ID N° 306.245,** previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios**"----------

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

QUE, según Acta de Apertura Nº 23/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, han presentado sus ofertas las siguientes empresas: **GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A., Carlos Atilio Carlson Capli FORTALEZA, BELTROM S.A. Y TACK S.A.**----------

QUE, según el Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 09 de setiembre de 2016, expresa: *"...Primeramente se procede a realizar la verificación de la documentación básica de carácter sustancial... se pasa al segundo punto del art 61 Metodología de Evaluación "Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias ....Habiendo cumplido con el suministro de la documentación básica de carácter sustancial.... El Comité procede a analizar la primera oferta con el precio más bajo para el LOTE Nº 1-CESTAS BASICAS - Dirección General de Protección Especial, que corresponde a la Empresa BELTROM S.A. ... el monto total ofertado para el presente lote, como los precios de los ítems que componen el mismo, no se han superado los márgenes indicados en la Resolución DNCP N° 956/2016 modificada por Resolución DNCP N° 1173/2016, y el Comité los considera admisibles puesto que no han superado significativamente los precios referenciales. Para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el PBC respecto a los productos que son objeto del presente llamado, el Comité ha solicitado mediante la Nota MCE N° 01/2016... Además se solicitaron todas las muestras de los productos cotizados, incluyendo además la muestra de la Bolsa de plástico. Las muestras y las documentaciones requeridas fueron entregadas mediante nota de fecha 19 de agosto de 2016, según mesa de entrada N° 2435."* ----------

QUE, sigue expresando: "*..., el comité concluye que la Empresa BELTROM S.A. cumple sustancialmente con las especificaciones técnicas de los ítems que componen la cesta básica del Lote N° 1, incluyendo la bolsa de polietileno que también fue solicitada dicha muestra, pudiendo entonces proseguir al análisis de los demás requerimientos del llamado, como capacidad financiera y capacidad legal, si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación... se concluye que la Empresa BELTROM S.A., ha cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones; capacidad financiera, capacidad legal, experiencia y capacidad técnica,...*----------

QUE, el Acta de Evaluación de Ofertas prosigue refiriendo: "*El orden de las ofertas presentadas para el Lote N° 2: CESTAS BÁSICAS: Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios, es el siguiente: El Comité analiza la primera oferta más baja de la Empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A. El monto total ofertado se encuadra dentro de la estimación de costo de la Convocante. Así también en cuanto a los precios de los ítems que componen el lote, no se ha observado que alguno haya superado los márgenes indicados en la Resolución DNCP N° 956/2016 modificada por Resolución DNCP N° 1173/2016, y Comité los considera admisibles puesto que no*

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

han superado significativamente los precios referenciales. En cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el PBC respecto a los productos que son objeto del presente llamado, el Comité realizó mediante la Nota MCE N° 02/2016… La empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A. presentó mediante nota de fecha 22 de agosto de 2016 según mesa de entrada N° 3026, las documentaciones y muestras solicitadas. En este caso el Comité ha tenido observaciones sobre dos de los ítems que componen la presente oferta y que se consideran muy relevantes: 1. Ítem N° 1 Fideo Tallarín y el Ítem N° 6 Harina de trigo tipo 0000: El comité solicitó el certificado vigente del Registro Sanitario del Producto Alimenticio R.S.P.A. emitido por el INAN, debido a que el documento presentada en su oferta física tiene fecha de vencimiento en el mes de junio de 2016, por lo que ya debería contar con la constancia renovada. Sin embargo el oferente se limitó a remitir copia del mismo certificado, adjuntando una copia de la mesa de entrada según la cual se dio ingreso al pedido de renovación del mencionado registro, y es de fecha 01 de junio de 2016 (mes del vencimiento). ..Al respecto, el PBC se encuentra establecido el requisito en los siguientes términos: "Requisito certificado vigente o constancia de renovación del Registro Sanitario del Producto Alimenticio R.S.P.A. (Mínimo 2 meses de vigencia desde la apertura de las ofertas); emitido por el INAN..."------

QUE, sigue expresando: "*En su nota de contestación, la empresa Granos y Aceites SACIA había indicado que remite una nota de la Empresa Elaboradora Agro Industrial Colonial SRL en la que se menciona que el RSPA aún se encuentra en trámite. Además, dicho oferente indica que el PBC solicita en sus páginas 12 y 14 que el requisito de Certificado del RSPA es vigente o constancia de renovación…No obstante, sobre este punto se había emitido una aclaración por parte de la Convocante en fecha 28 de julio de 2016…Cabe mencionar además, que en plena etapa de consultas, este mismo oferente había presentado una nota por mesa de entrada institucional N° 2116 de fecha 20 de julio de 2016, en la que cuestionaba el mismo requisito pero sosteniendo una postura totalmente contraria… Ante la improcedencia de lo planteado, la UOC cumplió en sugerir al oferente que remita sus consultas o cuestionamientos por la vía correspondiente. No obstante, como ya se ha visto, la empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A. participó del presente proceso de contratación aceptando expresamente todas las condiciones en ella establecidas. Las conclusiones de los miembros de este Comité de Evaluación sobre el requisito analizado, es que el R.S.P.A. debe contar aún con dos meses de vigencia como mínimo desde la fecha de la apertura de ofertas, lo cual no se ha cumplido según lo observado. Al no contar con la vigencia requerida, se debió presentar la constancia de renovación de dicho registro. En este caso, el documento presentado no se trata precisamente de una constancia expedida por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, sino de una copia de boleta que no cuenta con ningún logo o sello oficial de dicha institución y no resulta suficiente para acreditar el requisito…"----------*

QUE, sigue expresado: "*…, la empresa Granos y Aceites SACIA, entre los documentos adjuntos a su nota de fecha 22 de agosto de 2016 (mesa de entrada N° 3026), remitió una constancia firmada por el Señor Hugo Zorrilla en nombre de la Administración de la empresa agro industrial COLONIAL S.R.L. como fabricante de los*

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

fideos marca Campo 9 de 400 gramos y de la harina tipo 0000 marca Colonial, en la que hace constar que los productos mencionados están en proceso de renovación en el INTN. Nótese al respecto que los registros en cuestión ya vencieron en junio de 2016, y la renovación aparentemente no fue solicitada con la debida anticipación, y de hecho sin la constancia oficial del INAN, ni siquiera se puede tener la certeza de que dicho trámite haya sido efectivamente realizado, por lo que en estas condiciones no es posible admitir la oferta. Por tanto, no habiéndose acreditado el cumplimiento del requisito de Registro Sanitario de Producto Alimenticio para el ítem N° 1: Fideo tallarín, y el ítem N° 6 Harina de trigo tipo 0000, el comité recomienda el rechazo de la presente oferta, y proseguir con la evaluación de la siguiente oferta."----------

QUE, el Acta de Evaluación de Ofertas prosigue refiriendo: *"La segunda oferta con el precio más bajo para el LOTE N° 2: CESTAS BASICAS - Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios, corresponde a la Empresa TACK S.A. para el Lote Nº 2… Si bien el monto total de la oferta se encuadra dentro de la estimación de la convocante, existieron ítems dentro del lote que sobrepasaron los márgenes establecidos por la Resolución DNCP N° 956/2016 modificada por Resolución DNCP N° 1173/2016, que aprueban el criterio de evaluación de precios. Por ello se solicitó, por nota del Comité N° 03, la explicación detallada de los precios de los ítems N° 10 (56% por debajo del referencial) y 11 (34% por encima del referencial). En cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el PBC respecto a los productos que son objeto del presente llamado, el Comité ha solicitado mediante la Nota MCE N° 03/2016… No obstante, el oferente no ha cumplido con la presentación de ninguno de los puntos solicitados, tanto en cuanto a explicaciones, documentos y muestras de los productos ofertados, por lo que en estas condiciones no es posible proseguir con la evaluación de su oferta. Se recomienda por tanto el rechazo de la oferta y proseguir con la evaluación de la siguiente en el orden de precios."*----------

QUE, sigue expresando: *"El Comité analiza la tercera oferta para el LOTE N° 2: CESTAS BASICAS - Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios, que corresponde a la Empresa FORTALEZA S.A., Al igual que la oferta anteriormente analizada, no se tuvo respuesta por parte del oferente respecto a las solicitudes realizadas por el Comité. En este caso se emitió la Nota MCE N° 04/2016… Al no contar con los elementos mínimos para analizar la oferta, y ante la falta de respuesta del oferente, no es posible proseguir con la evaluación de la presente oferta, y por tanto se recomienda su rechazo."*----------

QUE, el Acta de Evaluación de Ofertas prosigue refiriendo: *"La siguiente y última oferta según el orden de precios, corresponde a la Empresa BELTROM S.A. y en este estado es de notar que la oferta de la empresa BELTROM S.A. ha sido la única en cumplir con el suministro de documentación y muestras en la forma requerida por el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo expuesto en la evaluación del Lote N° 1. También puede notarse que todas las ofertas han cotizado marcas de productos idénticos para los tres lotes, por lo que al no haber contestado los pedidos de muestras y documentaciones realizadas por el Comité, la recomendación de rechazo afecta a todos los lotes que*

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

componen el presente llamado, con respecto a los oferentes GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A., empresa TACK S.A., y el Sr. Carlos Carlson Capli (FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS). Esta recomendación general se realiza por una cuestión de practicidad, a fin de evitar repeticiones innecesarias."----------

QUE, prosiguiendo con la evaluación, a continuación citamos las ofertas cotizadas para el LOTE Nº 3 - CESTAS BASICAS - Dirección Regional Sur, ordenadas según los precios de menor a mayor: GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A, TACK S.A., BELTROM S.A. y CARLOS ATILIO CARLSON CAPLI (FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS). En este estado, es de notar que la oferta de la empresa BELTROM S.A. ha sido prácticamente la única en cumplir con el suministro de documentaciones y muestras en la forma requerida por el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo expuesto en la evaluación de los dos lotes anteriores. Vale decir, que todas las ofertas han cotizado marcas de productos idénticos para los tres lotes, por lo que al no haber contestado los pedidos de muestras y documentaciones realizadas por el Comité, la **recomendación de rechazo** afecta a todos los lotes que componen el presente llamado, con respecto a los oferentes **GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A**., empresa **TACK S.A**., y el **Sr. Carlos Carlson Capli (FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS)**. Esta recomendación general se realiza por una cuestión de practicidad, a fin de evitar repeticiones innecesarias. Por dicho motivo se procede evaluar la tercera oferta según el orden de precios de menor a mayor; el cual, como se dijo, corresponde al oferente BELTROM S.A."----------

QUE, sigue expresando: *"el precio total de cada lote así como los precios de los ítems que los componen, no han superado los márgenes indicados por la Resolución DNCP N° 956/2016 modificada por Resolución DNCP N° 1173/2016, por tanto se consideran admisibles a criterio de este Comité. Así también, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos ofertados, así como la capacidad financiera, técnica, y legal del oferente, y demás requisitos de esta licitación, ya ha quedado demostrado en la evaluación y conclusiones que ya fueron expuestas en el análisis del mismo oferente en el Lote N° 1, destacando que los productos cotizados son idénticos en todos los lotes. No obstante, se ha observado que la disponibilidad prevista para el presente llamado ya se encontraría superada en caso de admitirse la oferta en estas condiciones.Cabe mencionar al respecto, que nos encontramos en la situación de evaluar una oferta que se encuentra en el tercer lugar según el orden de sus precios de menor a mayor, y esto se ha debido a que los anteriores oferentes no cumplieron con los requisitos establecidos en el PBC, y en otros casos ni siquiera proveyeron las documentaciones y muestras de los productos ofertados, por tanto, son circunstancias totalmente ajenas a la Convocante. Ahora bien, a los efectos de emitir una recomendación final, el Comité procedió a comparar y analizar las tres ofertas que han superado satisfactoriamente la evaluación (para los tres lotes), que en este caso corresponden al mismo oferente BELTROM S.A."*----------

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

QUE, el Acta de Evaluación sigue expresando: *"En cuanto al **LOTE Nº 1 - CESTAS BÁSICAS - Dirección General de Protección Especial:** Haciendo una comparación, se ha observado una diferencia significativa en la cotización del ítem N° 3 Aceite vegetal 100% girasol, en relación al precio cotizado para el Lote N° 2, donde en el primero el precio ofertado es Gs. 86.091, mientras que en el segundo es de Gs. 70.000. Esta diferencia resulta muy llamativa por tratarse de un idéntico producto que debe ser proveído en la misma zona geográfica (ciudad de Asunción y San Lorenzo, respectivamente). Por lo expuesto, puede afirmarse que el oferente no ha sido coherente al momento de ajustar los precios finales a sus mejores lances según la subasta, y una adjudicación en las condiciones señaladas comprometería a los intereses de la Convocante, **principalmente en lo que concierne al Lote N° 1**, debido a la mencionada diferencia de precios sin justificación aparente. Es por ello que el Comité señala respetuosamente, que la Máxima Autoridad tiene la facultad reconocida por ley, de optar por cancelar los procesos de contratación en casos justificados, a fin de precautelar los intereses de la institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas".*----------

QUE, el Acta de Evaluación de Oferta sigue expresando: "*En la situación que nos ocupa, se estima que de continuar con el presente proceso de contratación del Lote N° 1, en las condiciones anteriormente señaladas, se estaría comprometiendo a la institución a contratar bienes que son de una misma marca y calidad, que serían proveídos por una misma empresa oferente, pero a precios significativamente diferentes. Por tanto, dicha diferencia injustificada de precios, resulta ser el riesgo de eventual daño o perjuicio a la institución convocante que se pretende evitar. En este punto es oportuno hacer mención al principio de economía y eficiencia que rige toda actividad de contratación pública (consagrado en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas), según el cual, las necesidades públicas se deben satisfacer con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Por todo lo expuesto, y además por prudencia administrativa, el Comité sugiere la cancelación del presente Lote N° 1: CESTAS BÁSICAS - Dirección General de Protección Especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas".*----------

QUE, la Dirección General de Asesoría Jurídica se expide en los términos del Dictamen D.G.A.J. N° 89/16 de fecha 22 de setiembre de 2016, expresando: "*De la lectura del Informe de Evaluación, se constata que, Comité ha recomendado ADJUDICAR los lotes 2 y 3 a la empresa BELTROM S.A., por un monto total de Guaraníes Setecientos Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Dieciocho Mil Setecientos Veinte (Gs. 748.818.720) y Cancelar el Lote N° 1 – CESTAS BASICAS – Dirección General de Protección Especial en razón que "se ha observado una diferencia significativa en la cotización del ítem N° 3 Aceite Vegetal 100% girasol, en una relación al precio cotizado para el Lote N° 2 donde en el primero el precio ofertado es de Gs. 86.091 mientras que en el segundo es de Gs. 70.000. Esta diferencia resulta muy llamativa por tratarse de un idéntico producto que debe ser proveído en la misma zona geográfica (ciudad de Asunción y San Lorenzo). Por todo lo expuesto, puede afirmarse o en el oferente no ha*

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

sido coherente al momento de ajustar los precios finales a sus mejores lances según la subasta y una adjudicación en las condiciones señaladas comprometería a los intereses de la Convocante principalmente en lo que concierne al Lote N° 1…".----------

QUE, la Adjudicación propuesta por los miembros del Comité de Evaluación se adecua a la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Artículo 63 del Decreto Nº 21.909/2003 y sus modificaciones vigentes.----------

QUE, *el artículo 31 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas" expresa: "**CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN**. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: ADJUDÍCASE, los Lotes Nº 2 y 3 del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2016 para adquisición de Cestas Básicas para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, segundo llamado, con **ID N° 306.245**, previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios"**, el **LOTE N° 2: CESTAS BÁSICAS - Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios**, y el **LOTE Nº 3 - CESTAS BASICAS - Dirección Regional Sur,** a la empresa **BELTROM S.A.**, por un monto total de **Gs. 748.818.720 (Guaraníes setecientos cuarenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil setecientos veinte),** conforme al siguiente detalle: ----------

LOTE N° 2 - CESTAS BASICAS - Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios									
Ítem	**Código de Catálogo**	**Descripción del bien**	**Marca**	**Procedencia**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad total de productos**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
1	50192902-001	Fideo Tallarín	FIDESA	Paraguay	Unidad	Paquete de 400 gramos	4.500	4.013	18.058.500
2	50221101-001	Arroz Tipo 1	PONY	Paraguay	KILO	Paquete de 1 Kg	4.500	4.602	20.709.000
3	50151513-001	Aceite Vegetal 100% girasol	NATURA	Argentina	Unidad	Bidones de 5 Lt.	900	70.000	63.000.000

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

4	50131606-002	Huevo de Gallina	TODO NATURAL	Paraguay	Unidad	En planchas de 30 unidades.	27.000	1.013	27.351.000
5	50171549-001	Yerba Mate	COLON TRADICIONAL	Paraguay	KILO	Paquete de papel kraff de 1 kilo	3.600	12.700	45.720.000
6	50221102-004	Harina de Trigo Tipo 0000	FIDESA	Paraguay	KILO	Paquete de 1 kilo	4.500	4.528	20.376.000
7	50221101-006	Poroto Rojo	BELTROM	Paraguay	KILO	Paquete de 1 kilo	4.500	12.900	58.050.000
8	50161509-002	Azúcar Blanca Granulada	BELTROM	Paraguay	KILO	Paquete de 1 kilo	4.500	6.248	28.116.000
9	50131702-011	Leche Entera UHT	LACTOLANDA	Paraguay	Litros	Envase tetra brick de 1 litro	21.600	5.562	120.139.200
10	50171551-001	Sal Fina Yodada	BELTROM	Paraguay	KILO	Paquete de 1 kilo	900	4.730	4.257.000
11	50181903-003	Coquito	M & F	Paraguay	KILO	Paquete de 5 Kg.	4.500	12.540	56.430.000
Precio Total:									**462.206.700**

LOTE Nº 3 - CESTAS BASICAS - Dirección Regional Sur

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad total de productos	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	50192902-001	Fideo Tallarín	FIDESA	Paraguay	Unidad	Paquete de 400 gramos	2.700	4.013	10.835.100
2	50221101-001	Arroz Tipo 1	PONY	Paraguay	KILO	Paquete de 1 Kg	2.700	4.602	12.425.400
3	50151513-001	Aceite Vegetal100% girasol	NATURA	Argentina	Unidad	Bidones de 5 Lt.	540	75.000	40.500.000
4	50131606-002	Huevo de Gallina	TODO NATURAL	Paraguay	Unidad	En planchas de 30 unidades.	16.200	1.013	16.410.600
5	50171549-001	Yerba Mate	COLON TRADICIONAL	Paraguay	KILO	Paquete de papel kraff de 1 kilo	2.160	15.000	32.400.000
6	50221102-004	Harina de Trigo Tipo 0000	FIDESA	Paraguay	KILO	Paquete de 1 kilo	2.700	4.528	12.225.600
7	50221101-006	Poroto Rojo	BELTROM	Paraguay	KILO	Paquete de 1 kilo	2.700	13.500	36.450.000
8	50161509-002	Azúcar Blanca Granulada	BELTROM	Paraguay	KILO	Paquete de 1 kilo	2.700	6.248	16.869.600

Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA Nº 58/2016

"POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES N° 2 Y N° 3 DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE CESTAS BÁSICAS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, SEGUNDO LLAMADO; Y SE CANCELA EL LLAMADO DEL LOTE N° 1"

9	50131702-011	Leche Entera UHT	LACTOLANDA	Paraguay	Litros	Envase tetra brick de 1 litro	12.960	5.562	72.083.520
10	50171551-001	Sal Fina Yodada	BELTROM	Paraguay	KILO	Paquete de 1 kilo	540	4.730	2.554.200
11	50181903-003	Coquito	M & F	Paraguay	KILO	Paquete de 5 Kg.	2.700	12.540	33.858.000
Precio Total:									**286.612.020**

Artículo 2°: CANCELASE, el Lote Nº 1 del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2016 para adquisición de Cestas Básicas para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, segundo llamado, con **ID N° 306.245**, previsto en el **Rubro 310: "Productos Alimenticios".**----------

Artículo 3º: DISPÓNESE, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido archivar.---------

Abg. Ricardo González Borgne
Encargado de Despacho
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia